

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)** 

## DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

**PROCESO:** Pago Directo. No. 11001-4003-070-2020-01079-00 Veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos bajo lo atinente a una solicitud de **PAGO DIRECTO**, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ENRIQUE USAQUEN RODRIGUEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

- 1. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- Alléguese el memorial poder en el que se acredite la presentación personal del poderdante. En su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales.
  - Véase que, pese enlistarse como anexo, el mismo no obra en el plenario.
- 3. Dado que no se cuenta con un listado de parqueaderos autorizados para la guarda de vehículos, deberá indicar la dirección exacta donde se depositará el vehículo una vez capturado.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato <u>PDF</u> y <u>legible</u>. So pena de no ser tenidos en cuenta.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

#### FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

#### **JUEZ**

**Notificación por estado:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.**001** del **25 de enero del 2021.** 

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

# FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac04cea819b676197c30139a2fd2ded668b8be3ceb8615916bae0eeedc35cd08 Documento generado en 22/01/2021 11:49:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica